

## El señorío de abadengo en Palencia a mediados del siglo XVI

*Faustino Narganes Quijano*

El príncipe Felipe, conforme al poder que le había otorgado su padre el Emperador<sup>1</sup>, despachaba una real cédula el 10 de diciembre de 1552 en la que ordenaba a los alcaldes y corregidores de Castilla y León le remitiesen información sobre los lugares de sus respectivas jurisdicciones que perteneciesen a monasterios, el número de vasallos existentes, la jurisdicción sobre los mismos y las rentas que recibían de tales vasallos<sup>2</sup>.

El conocimiento exacto del abadengo al que el futuro rey Felipe II daba inicio mediante tan singular encuesta tenía como fin último el llevar a cabo una futura desamortización, o acaso más exactamente una expropiación a cambio de un justiprecio concretable en un foro a favor de la Iglesia, que culminaría en su posterior venta al mejor postor al objeto de allegar nuevas fuentes de financiación a la depauperada hacienda de la Monarquía.

La legalidad de dicha desamortización se cimentaba en una bula otorgada previamente por el Papa Julio III en febrero de 1551 a favor de Carlos V, aunque su aplicación efectiva levantara suspicacias no sólo en el propio beneficiario -quien manifestará algún que otro escrúpulo inicial respecto de su viabilidad- sino también entre los más directos perjudicados por la medida, los monasterios<sup>3</sup>.

Tanto en su planificación como en la ejecución efectiva de la medida jugaron un papel determinante una serie de factores. En la mayor parte de los casos de abadengo de la Corona de Castilla se había producido un progresivo

---

<sup>1</sup> GUILARTE, A. M<sup>a</sup>., *El régimen señorial en el siglo XVI*, 2<sup>a</sup> edic. Valladolid, 1987, pp. 298-299.

<sup>2</sup> ALONSO MARTÍN, M<sup>a</sup>. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>a</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda en el señorío de abadengo castellano en el siglo XVI. Edición y estudio de las Informaciones de Carlos V en 1553*, Editorial Complutense. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1993, pp. 11-12.

<sup>3</sup> Puede verse en este sentido a: MOXÓ, S. de, "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI," en *A.H.D.E.*, XXXI, 1961, pp.327-361; LÓPEZ MARTÍNEZ, N., "La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574", en *HISPANIA*, 86, 1962, pp.230-250; FERNÁNDEZ MARTÍN, L., "La venta de vasallos entre el Pisuerga y el Cea en los siglos XVI y XVII", en *Archivos leoneses*, 36, León, 1982, pp. 314-315.

tránsito desde el señorío dominical al jurisdiccional, que tendrá su corolario en las disposiciones establecidas por el rey Alfonso XI en su Ordenamiento promulgado con ocasión de las Cortes celebradas en Alcalá de Henares en 1348: los señores que no gozaran por privilegio expreso de funciones jurisdiccionales en sus respectivos señoríos y la hubieran venido ejercitando por vía de hecho la obtendrían para lo sucesivo mediante la figura de la prescripción.

Ya en la Edad Moderna, las facultades jurisdiccionales de los señores respecto del abadengo castellano se encontraban muy disminuidas y, en casos, resultaban prácticamente inexistentes, debido sobre todo al desarrollo desmesurado de la encomienda señorial<sup>4</sup>, decaimiento que se encuentra estrechamente relacionado con el proteccionismo ejercitado.

Los monasterios castellanos del siglo XIV, que llegaron a encontrarse en una grave situación de pobreza y decaimiento de vocaciones e ingresos debido a la peste negra, con su consiguiente, rápida y progresiva despoblación, verán en las clases nobiliarias su tabla de salvación, aunque ello les abocara a una indeseable encomienda señorial<sup>5</sup>.

A ello debemos sumar que, debido a la pobreza general castellana, los vasallos venían exigiendo al mismo tiempo un trato más humano, que se les disminuyesen las rentas con las que debían contribuir, lo que llegará a provocar numerosos alzamientos cuando los titulares señoriales no eran demasiado proclives al reconocimiento de tales mejoras.

De ello nos ofrece buena prueba la documentación del monasterio palentino de San Andrés de Arroyo. Los pobladores de San Pedro de Moarves, de titularidad abacial, pasaron en 1339 a depender, como vasallos de behetría, de Fernando García Duque, aunque más adelante retornarán a la obediencia del monasterio y de su antiguo señor, el abad, invocando como razón última que justificaba su errada decisión en la extrema situación de pobreza en la que se encontraban y en las promesas vanas hechas por el mencionado noble.

Similar problemática se puede apreciar en la misma documentación de San Andrés de Arroyo en 1352<sup>6</sup>, año en el que se llegará a un compromiso

---

<sup>4</sup> SANTOS DÍEZ, J. L., *La encomienda de monasterios en la Corona de Castilla. Siglos X-XV*. Madrid-Roma, 1961, pp. 50-52.

<sup>5</sup> Puede consultarse esta temática, entre otros historiadores, a: CABRILLANA, N., "La crisis del siglo XIV en Castilla: La Peste Negra en el obispado de Palencia" en *Hispania*, núm. 109, 1968, pp. 245-258.

<sup>6</sup> ALONSO MARTÍN, M<sup>a</sup>. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>a</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 21.

definitivo que puso fin a los pleitos que habían sido entablados entre el monasterio y los pueblos de La Vid y Quintanilla por razones análogas a las expresadas. O en otra sentencia dictada a favor de la abadesa del mismo monasterio contra los vecinos de Perazancas y Cubillo, hoy de Ojeda, pues los vasallos de esas dos localidades, propias de San Andrés, habían pasado a la behetría de los hijos del ya citado García Duque, y los derechos a la abadesa del monasterio.

Sin embargo, a pesar de la restricción impuesta al establecimiento de encomiendas, éstas continuarán siendo actuadas en el abadengo castellano a lo largo del siglo XV. Por cierto pleito de 1452 mantenido entre el monasterio de San Andrés de Arroyo y los concejos de La Vid y Quintanilla, sabemos que su abadesa llegó a recordar al Conde de Haro la tradicional encomienda que venía ejerciendo sobre el monasterio.

Tras la invasión de la nobleza en los derechos económicos y fiscales de los monasterios por lo percibido de sus vasallos, la nueva encomienda tan sólo afectaría a la vida política y administrativa de los monasterios, invadiendo con esta fórmula la jurisdicción de muchos pueblos que venían dependiendo del señorío monasterial. Pero gradualmente, la jurisdicción señorial mermaba a medida que se aproximaba la Edad Moderna.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII, las grandes concesiones y ventas de lugares a favor de señores, en definitiva, la merma del realengo, del adelantamiento va restringiendo a éste afectando a los lugares de señorío, lo que originaba que el señor entablase pleitos ante la Chancillería vallisoletana. A todo ello se sumaría el factor de que la Corona limitase la jurisdicción del señor. Los litigios entablados serían múltiples entre el abadengo, los nobles, concejos y justicias, estas cabezas de la merindad correspondiente.

Al contrario de lo ocurrido con el abadengo del Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos, los monasterios del partido de Palencia<sup>7</sup> disponen de una jurisdicción muy mediatizada por la fórmula conocida “*a prevención*”. Entre los símbolos generales de la jurisdicción plena destacan en las Informaciones de Simancas<sup>8</sup> la cárcel, la cadena, el cepo, la horca, la picota y el rollo jurisdiccional, todos ellos a modo de símbolos que los señores ejercían de modo civil y criminal en sus respectivas villas y lugares.

---

<sup>7</sup> CADIÑANOS BARDECI, I.: “El Adelantamiento de Castilla, Partido de Burgos: sus Ordenanzas y Archivo”. Madrid 1989; ARREGUI ZAMORANO, P., *Monarquía y señoríos en la Castilla Moderna. Los Adelantamientos en Castilla, León y Campos (1474-1643)*, Valladolid 2000.

<sup>8</sup> Las Informaciones de Simancas de 1554, que se encuentran en el Archivo General de Simancas, están incompletas ya que en ellas no aparecen algunos de los monasterios más importantes, apareciendo mayor número de lugares que en las de 1553.

En esas citadas Informaciones de Simancas, solamente se encuentran una veintena de villas que disponían de símbolos correspondientes a la jurisdicción que ostentaban, villas pertenecientes al Adelantamiento de Castilla y, en concreto, todas ellas ubicadas dentro del partido de Palencia. De modo general, solía predominar el símbolo de la picota y, en casos, de la horca y picota. Así será el caso del Barrio de San Zoilo de Carrión, Nogal de las Huertas (de Sahagún como veremos), Villamuera de la Cueva (de San Zoilo de Carrión), el monasterio de San Andrés de Arroyo y Marcilla de Campos (de Huelgas de Burgos)<sup>9</sup>.

Si bien parte del abadengo castellano ya mostraba decaimiento en la segunda mitad del siglo XVI, aún los señores gozaban de cierto poder en cuanto a la administración de sus vasallos, por ejemplo, eligiendo oficiales del concejo o bien confirmándolos en sus oficios.

Respecto de la hacienda señorial y cuantos derechos la integraban en el tiempo analizado, se ha de decir que la historiografía no lo ha desarrollado convenientemente, y algo similar ocurre respecto del análisis de la hacienda señorial castellana hasta llegar la Edad Moderna. Pero las Informaciones citadas nos acercan a una visión generalizada de esa hacienda señorial, primando la antigua fiscalidad señorial. Desde luego, si comparamos las prestaciones de las Informaciones de 1553 con las del *Libro Becerro de las Behetrías*<sup>10</sup>, no aparecen demasiadas novedades en las rentas tradicionales: martiniega, infurción, yantar y serna. No parece estuviera muy clara la problemática, ya que los pleitos entre el señor y sus vasallos eran innumerables, dando en muchos casos origen a ciertos conciertos entre uno y otros. A todo ello, se unirían las grandes imprecisiones de los informantes pues, a veces, los derechos señoriales las reducían tan sólo a razón de *vasallaje*.

Al finalizar la Edad Media, el abadengo castellano-leonés se encontraba integrado por dos elementos básicos: el jurídico y el dominical<sup>11</sup>, este debido al asentamiento de los hombres en la tierra del señor. Así, ya es de sobra conocido que el hecho de ocupar un habitante un cierto lugar, debía por ello pagar la prestación económica de la *infurción*.

<sup>9</sup> Puede verse en este sentido a BERNALDO DE QUIRÓS, C. *La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios*. Madrid, 1907, o bien en *Rollos jurisdiccionales de Castilla*. Madrid, 1909.

<sup>10</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León, 1981, 3 vols.

<sup>11</sup> MOXÓ, S. de, "Los señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial" en *Hispania*, 94, 1964, pp. 205-224.

Otra de las prestaciones económicas que aparece en las Informaciones de 1553, inherente al señorío dominical, era la *fumazga* que, a veces, se confundió con la infurción, si bien era un impuesto sobre cada casa que encendía fuego.

La *serna* era otra prestación personal del vasallo, carga por cierto muy pesada para los solariegos de la época medieval. Tal prestación se refería por un lado a la tierra de sembradura, y por otro, a la tierra trabajada a través de la prestación personal y que a veces se sustituía por el pago en dinero o en especie<sup>12</sup>.

Ese cambio por el pago en dinero o en especie se debía a la insistencia de los vasallos a liberarse de los impuestos o al menos a que fueran aligerados. En este sentido, los vecinos del concejo de San Pedro de Moarves, como vasallos del monasterio de San Andrés de Arroyo, se resistieron a pagarlos y así de las siete sernas que pagaban en el siglo XIV, se reducían a tres solamente en las Informaciones de 1553 citadas, para más adelante y gradualmente continuaron resistiéndose al pago hasta que consiguieron su abolición total en 1570. Ya en 1588, la abadesa de San Andrés, ante tantos pleitos y negativas, optó por conceder al concejo de San Pedro de Moarves sus posesiones, si bien en contraprestación, los vecinos se comprometieron a pagarla cuatro cargas y media de trigo como *censo y foro perpetuo*<sup>13</sup>.

A pesar del ejemplo expuesto, aún a principios del siglo XVI, seguía vigente el pago de las sernas y que en las Informaciones de Simancas llaman, según las zonas, sernas, huebras, peonadas, veredas y obrerizas. En casos, además de las sernas, se contribuía a la hacienda señorial con otros servicios como el acarreo de vino y sal a la residencia monasterial, caso de una sentencia del siglo XVII de la Chancillería de Valladolid a favor del monasterio de San Andrés de Arroyo y que afectaba a los pueblos de San Pedro de Moarves, Perazancas de Ojeda, Santibáñez de Ecla y Villavega de Micieces.

La población palentina de Arconada sería un caso representativo de la redención en bloque del pago de las sernas por una cantidad global en dinero cuando en 1558 la Chancillería de Valladolid expedía una carta ejecutoria contra ese concejo y cuyos vecinos eran vasallos del monasterio de San Zoilo de

---

<sup>12</sup> ALFONSO DE SALDAÑA, M. I., "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval" en *Homenaje a Don José Antonio Rubio Sacristán, Moneda y Crédito*, 129, 1974, pp. 153-210.

<sup>13</sup> Archivo Monasterio de San Andrés de Arroyo. Libro Becerro. Fols. 253 v. -254 citado por ALONSO MARTÍN, M<sup>o</sup>. L., y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>o</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 44, nota 78.

Carrión. Tal pleito se había iniciado al negarse los vasallos del lugar a pagar sernas, infurciones y martiniegas. Pero, aunque el monasterio carrionés poseía una sentencia de 1451, el concejo de Arconada entabló un nuevo pleito en 1548 dándose sentencia definitiva en 1553 confirmando la sentencia dada por el corregidor de Carrión. Ya antes de dictar sentencia la Audiencia, el concejo de Arconada redimía las sernas pagando de una sola vez 178.125 maravedíes, pago que aprobó la misma Audiencia, aunque no se redimía el pago de las infurciones y de la martiniega. Arconada aducía que la villa era de la Corona real<sup>14</sup>.

Respecto de los derechos de carácter jurisdiccional, destacan las *penas de cámara*<sup>15</sup> respecto de la potestad del señor sobre delitos, tasas judiciales, o bien desobediencias a las órdenes del señor del lugar pero, a la verdad, los ingresos por este concepto fueron casi irrelevantes, según las informaciones del monasterio de San Andrés de Arroyo.

Otro derecho jurisdiccional era el *yantar* u obligación de asistir al señor en las ocasiones en las que visitaba los lugares de señorío, pagando los vasallos su estancia en la villa, aunque en este siglo XVI, quedaba limitada la prestación a acoger al señor a su paso por las tierras señoriales. En este mismo siglo el yantar del abadengo castellano se venía pagando en forma de comidas o con la entrega de cierta cantidad en dinero o especie. Algo similar o unido al yantar era el derecho de *posada*<sup>16</sup>.

Por otro lado, la *martiniega* era un derecho compensatorio, renta de carácter territorial que a veces se confundía con la infurción salvo que se pagaba por la festividad de San Martín, como indica su nombre. Pero el profesor Moxó opina que se trata de un tributo que se abonaba por las tierras y heredades que laboraban los vecinos del señorío como propias, ya que el señor tenía autoridad pública en ciertas villas<sup>17</sup>. Pero la imposición de la martiniega fracasó en cierta medida debido a las múltiples exenciones o cesiones a la nobleza. Además, al gravarse el impuesto al concejo, y no a los vecinos o propietarios, hacía que éstos debieran pagar fueran vecinos o no del lugar.

---

<sup>14</sup> Archivo Histórico Nacional, *Clero*, libro 9569 citado por ALONSO MARTÍN, M<sup>o</sup>. L., y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>o</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 43, nota 77.

<sup>15</sup> ALONSO ROMERO, M. P.: "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)", en *AHDE*, n<sup>o</sup>. 55, 1985, pp. 15-26.

<sup>16</sup> GUGLIEIMI, N., "Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales" en *Hispania*, n<sup>o</sup>. 101-102, 1966, pp. 5-40 y 165-219.

<sup>17</sup> MOXÓ, S. de, "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", en *AHDE*, 43, 1973, pp. 282-283.

Se debe destacar que en las Informaciones de 1553 coexistían la infurción y la martiniega, pagando ésta el concejo en dinero y nunca en especie.

Respecto de las rentas cedidas al señorío existían dos tipos: las cedidas por el rey (*portazgo*, y *alcabalas y juros*) y las cedidas por otros señores (*encomienda*). Ya se conoce que el portazgo gravaba la circulación de mercancías que, en las Informaciones de 1553 eran muy escasas; mientras que la alcabala, impuesto indirecto, gravaba la venta de bienes, tributo por cierto bastante rentable y por ello muy codiciado por los señores.

La corona, conforme a las Informaciones, solía reservarse este derecho de alcabala, generalizado en el abadengo castellano del siglo XVI, ya que raramente se eximió de esta renta al señorío monasterial y, excepcionalmente, las recibía el titular del señorío, si bien en alguna ocasión participaban de ellas los nobles y hasta el rey. De este último caso se puede poner el ejemplo que ocurría en la villa palentina de Calabazanos, ya que las alcabalas eran compartidas por el rey y un particular. Así, de los 4.000 maravedíes que pagaba esa villa, 200 de ellos eran para el rey, otros 2.800 para el monasterio y los otros 1.000 para el doctor Arteaga y sus herederos<sup>18</sup>.

En cuanto a los derechos de encomienda, resaltemos que la abadesa de San Andrés de Arroyo recibía 300 maravedíes de la villa cercana de Becerril del Carpio y su alfoz, acaso por la gratuidad concedida por el Condestable de Castilla, a la sazón encomendero de esos lugares palentinos, pues en 1510 Becerril del Carpio y su alfoz fueron vendidos a ese Condestable.

Por otra parte, el señorío también estaba obligado a dar prestaciones al rey, caso de las de los *galeotes*, uno de los derechos señoriales que revertían en la hacienda real, recaudación que se destinaba a sufragar los gastos de la recluta en galeras, tal y como indica su nombre. Otro de los casos de prestación del señorío al rey era la conocida *fonsadera* u obligación del vasallo a ayudar militarmente al señor, si bien en este siglo XVI quedaban escasas huellas de este impuesto.

*Pedidos*, *moneda forera* y *servicios* eran otros pechos o impuestos reales, a modo de tributos extraordinarios que pagaba todo el abadengo, si bien es cierto que las Informaciones recogen en mayor medida la moneda forera recaudada cada siete años y con el fin de estabilizar el sistema monetario.

Tiempo atrás, en concreto en 1219, Fernando III había concedido al monasterio de la Huelgas el recibir la moneda forera en varios pueblos burga-

<sup>18</sup> ALONSO MARTÍN, M<sup>a</sup>. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>a</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 55, nota 120.

leses y también la de los vasallos de la villa palentina de Marcilla de Campos<sup>19</sup>. Asimismo, las Informaciones de Simancas recogen que también el monasterio de San Pedro de Cardeña disfrutaba de esta renta real en varios lugares burgaleses y en el palentino de Población de Cerrato<sup>20</sup>.

Los *diezmos* eran por su parte unos ingresos de carácter eclesiástico cuyo pago recaía sobre el abadengo. En la que consideramos actualmente provincia de Palencia, y a modo de ejemplo, la abadesa de San Andrés de Arroyo recibía los diezmos de Amayuelas de Ojeda. A su vez, la *serna* era una especie de renta contractual, a modo de trabajo personal que el vasallo prestaba en las tierras cultivadas directamente por el señor, para más adelante en el tiempo, convertirse el vasallo en un simple rentista de la tierra.

La también renta contractual del *arrendamiento* gozaba de dos variantes: la romana y la señorial; la primera con plazo fijo y precio cierto o invariable y sin que existiera relación vasallática ni anexión señorial. En algunos señoríos aparecía en contrato de arrendamiento de carácter vitalicio, aunque en las Informaciones se solían hacer los contratos entre cinco y ocho años<sup>21</sup>.

Pero en Castilla, el gran desarrollo de los arrendamientos en masa tuvo lugar en los siglos XIV y XV, cuestión que corrobora la documentación tanto del monasterio de San Andrés de Arroyo como del de Santa María la Real de Aguilar de Campoo. En general, la renta se solía pagar en especie y raramente en dinero, apareciendo así el señor como arrendador frente a los vecinos.

El arrendamiento puramente señorial, aún con adherencias vasalláticas, se iba a desvirtuar como contrato a través de prestación de fueros, yantares, caloñas, etc. Tal tipo de arrendamiento, combinado con el tipo romano, es el que sería llevado a la práctica por los monasterios de Santa María de Aguilar de Campoo y Sahagún.

## CONTENIDO DEL MANUSCRITO DE LAS INFORMACIONES

Las Informaciones del Partido de Palencia serían realizadas por Pedro Méndez de Sotomayor, su alcalde mayor, a quien ayudarían Bartolomé de Parada y Juan Fuexo Oviedo. El señor parada debió visitar en tan sólo seis días

<sup>19</sup> GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, 2, Córdoba, 1983, n.º. 98, pp. 120-121; y LIZOAIN GARRIDO, J.M., *Documentación del monasterio de las Huelgas de Burgos*, 1, (1116-1230), n.º. 47, Burgos, 1985, pp. 226-228.

<sup>20</sup> ALONSO MARTÍN, M<sup>a</sup>. L. y PALACIO SÁNCHEZ-IZQUIERDO, M<sup>a</sup>. L., *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda...*, *Op. cit.*, p. 60.

<sup>21</sup> *Id. Ib.*, p. 64.

doce localidades, entre ellas las de los pueblos palentinos de Arconada, Villamuera y el Barrio de San Zoilo. Por su parte, el señor Fuexo lo debió realizar en diez días en diecinueve lugares y monasterios, mientras que Sotomayor lo haría a través de diecinueve días en diversos lugares y monasterios, entre ellos Marcilla, Támara, Guaza y San Isidro de Dueñas.

Exponemos a continuación las villas y lugares de monasterios de los que informaba el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido de Palencia, teniendo en cuenta que tan sólo exponemos las villas y lugares que en la actualidad se encuentran dentro de los límites de la provincia de Palencia:

Barrio de San Zoles, la villa de Nogal, Villamuera, la villa de Calabazanos, La Vid, San Pedro de Moarves, Villavega, Perazancas, Amayuelas de Ojeda, Pisón de la Vega, Cubillo de Perazancas, Santibáñez de Ecla, San Andrés de Arroyo, el lugar de Perales y Marcilla.

### **Averiguación en el Barrio de San Zoles**

Este barrio era, en este año de 1553, perteneciente al monasterio de San Zoilo, Orden de los Benitos, y ponía su abad en él dos alcaldes ordinarios cada año por Navidad, más un alguacil, regidores, escribano y procurador general.

El barrio de San Zoilo disponía en esta época de cárcel pública, cepo, cadena y picota de madera. El monasterio tenía contra los vecinos de tal barrio 300 maravedíes por el impuesto de la humazga. Asimismo, disponía la villa de 34 vecinos y las alcabalas las cobraba el rey, siendo todos esos vecinos labradores.

### **Sobre el lugar de Arconada**

El lugar de Arconada era de la jurisdicción civil y criminal de la villa de Carrión, pero no del monasterio de San Zoilo. No disponía de cárcel pública ni picota y en ella residían 40 vecinos.

### **Averiguación sobre Nogal (de las Huertas)**

Los vasallos de Nogal de las Huertas pertenecían en este año 1553 al monasterio de San Benito de Sahagún. Disponía de cárcel pública, cepo y cadena; y el abad de Sahagún ponía en la villa a un merino y al alcalde ordinario. Las alcabalas eran recibidas por el rey y disponía en este tiempo de 35 vecinos, todos ellos labradores, más un clérigo y cuatro viudas.

Tal monasterio leonés disponía de fuero de pan, gallinas y maravedíes; y al lado de la villa ya se levantaba el monasterio de monjes de San Salvador<sup>22</sup>.

### **Sobre Villamuera (de la Cueva)**

La villa de Villamuera de la Cueva dependía en su jurisdicción del monasterio de San Zoilo de Carrión, cuyo abad elegía los alcaldes y la mitad de los oficiales. Este monasterio poseía una casa en la que se acogían los monjes cuando visitaban la villa, cobrando 4.000 maravedíes al año de las tierras que allí poseían en concepto cierto juro.

Disponía la villa en esta época de 100 vecinos, incluidas doce viudas y cuatro clérigos. San Zoilo tenía allí 20 obreros que segaban sus tierras, y habían sido dados por el concejo para quitar algunos pleitos entablados entre la villa y el monasterio.

Villamuera disponía, a mediados de este siglo XVI, de escaso término municipal, sus vecinos eran gentes labradoras y su tierra era de pan y vino. Pero, los informantes aseguraban, curiosamente, que la villa pertenecía al rey y no al monasterio de San Zoilo, aunque éste tuviese jurisdicción.

### **RECAUDACIÓN DE 500.000 DUCADOS PARA LA RESISTENCIA CONTRA LOS TURCOS, ETC.**

El príncipe firmaba el 10 de diciembre de 1542 una cédula haciendo saber que su padre el Emperador solicitaba de los vasallos de los monasterios del reino la recaudación de medio millón de ducados para hacer frente a la resistencia de los turcos, otros infieles más y sus aliados. Así, para ello se deseaba conocer del partido de Palencia el precio al que se solían vender los

---

<sup>22</sup> El monasterio de San Salvador de Nogal de las Huertas fue fundado por doña Elvira Sánchez en 1063, para incorporarlo treinta años más tarde Alfonso VI al monasterio cluniacense de Sahagún, si bien su iglesia no es consagrada hasta el año 1166 a cargo del obispo Raimundo de Palencia. Fue declarado Monumento Histórico-Artístico el 3 de junio de 1931 y es propiedad de don Víctor Carande. Para ampliar el conocimiento de este monasterio, ya en ruinas, puede verse, entre otros autores y obras, a: YEPES, A. de, "Crónica General de la Orden de San Benito", reedic. en *BAE*, Madrid, 1959-1960; ESCALONA, R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782; SIMÓN NIETO, F., "El monasterio de San Salvador de Nogal. Su estado actual. Breve noticia de su historia. Recientes descubrimientos epigráficos" en *BRAH*, 35, 1899, pp. 187-210; GÓMEZ MORENO, M., *El arte románico español*, Madrid, 1934; GARCÍA GUINEA, M.Á., *El Arte Románico en Palencia*, Diputación Provincial, Palencia, 1961; FERNÁNDEZ, L., "La abadía de Sahagún y el obispado de Palencia durante los siglos XIII y XIV", *Archivos Leoneses*, 50, León, 1971, pp. 209-229.

vasallos con jurisdicción, las rentas que había sobre los mismos y qué lugares poseían monasterios de monjes o monjas en el Adelantamiento de Castilla.

El ya citado Fuexo Oviedo visitaba para ello, entre otras villas palenquinas, las de Calabazanos, Perales, Santiago del Val, el lugar de San Andrés de Arroyo y Reinoso. Veamos a continuación la situación de ellos.

### **Calabazanos**

Según la información facilitada, la villa de Calabazanos pertenecía al monasterio, monjas y convento de Santa Clara<sup>23</sup>, cuyos vecinos les entregaban cada año dos gallinas por Navidad. Disponía la villa de 48 vecinos, incluidas las viudas. Cada vasallo de la villa debía ejercer como obrero una vez al año en cuanto la abadesa y monjas del monasterio le ordenasen, si bien les pagaban ese día trabajado.

Los vecinos de Calabazanos nombraban el día de Año Nuevo dos alcaldes, dos regidores y dos alguaciles, nombramiento que revisaba la abadesa nombrando uno de ellos de cada oficio. Pagaba la villa 4.000 maravedíes de alcabala por el encabezamiento de la ciudad de Palencia, llevándose el rey 200, 1.800 el monasterio y convento de Santa Clara y 1.000 el doctor Arteaga y sus herederos.

Además, el monasterio de Santa Clara poseía un término en el pago conocido como del rebollar y cuyos diezmos cobraba, aunque el rey poseía una parte, y pagando 4.833 maravedíes que tenía el convento como juro de las tercias y diezmos de la villa.

El citado monasterio se levantaba en medio de la villa, y se encontraba ésta cercada de tapia, residiendo en la villa gente pobre ya que no poseía ningún tipo de tierras, pues todas ellas eran del monasterio, al que se debían pagar las rentas. Había en este tiempo en Calabazanos un clérigo y un caballero denominado Miguel Chacón.

---

<sup>23</sup> Cuando murió en 1440 Pedro Manrique, encargó su viuda, doña Leonor a su hijo Diego Gómez Manrique y a Rodrigo Manrique -padre de nuestro insigne Jorge Manrique- el traslado de los benedictinos que había en Calabazanos para así fundar con sus hijas, Aldonza y María, este monasterio femenino al que se retirarían en 1468. La fama de las dos fundadoras originó el que el cenobio se convirtiese en lugar de encuentro de la alta sociedad de la época. Ya se sabe que aquí nació el teatro castellano y en su pórtico e interior se representaron autos y églogas de Gómez y de Jorge Manrique. Su iglesia data del siglo XVII y en el bajo coro, que remata la nave a los pies, se encuentra enterradas las hijas de la fundadora, doña Leonor de Castilla. Este monasterio fue declarado BIC el 2 de febrero de 1979 y es propiedad de las Madres Clarisas.

### Reinoso

La población de Reinoso estaba compuesta en esta época de 24 vecinos, incluidas las viudas, un clérigo y cuatro hidalgos. La villa y sus vecinos pertenecían al rey, al igual que las alcabalas y otros servicios ordinarios y extraordinarios, no disponiendo el monasterio de Santa Clara de la ciudad de Palencia de ningún vasallo ni de ningún tipo de jurisdicción. El propio concejo de Reinoso nombraba los alcaldes el día de Año Nuevo en nombre de Su Majestad.

La abadesa y el convento citado tenían en Reinoso una aceña, algunas heredades y algunos solares de casas, que todo ello venía rentando al año 33 cargas de pan.

### Santiago del Val

El lugar de Santiago del Val, ubicado junto a la villa de Santoyo, según se informaba, era de la jurisdicción de la corona real *“e ansi los vecinos del dicho lugar van a pedir e demandar e a juiçio a la villa de Melgar de Fernamental, ques del rrey, e también los pechos e derechos e también las alcabalas que en el ay, que son dos mill e quinientos maravedis”*.

No había alcalde ordinario pero sí dos regidores que nombraba el mismo concejo por el día de Año Nuevo. Por otra parte, Santiago del Val disponía de 15 vecinos, diez de ellos casados, cuatro viudas y un clérigo.

El monasterio de San Isidro de Dueñas, de monjes de la Orden de San Benito, tenía cinco blancas y un cornado<sup>24</sup> sobre cada casa que disponía de hogar, pagando además el vecindario de Santiago del Val 140 maravedíes de martiniega y, desde hacía ya algún tiempo, el monasterio recibía de cada vecino una gallina al año, más un yantar que le daba el concejo y un ducado por dicho yantar, ello a causa de resarcirse de un pleito.

Tal y como se informaba, Santiago del Val disponía de una sentencia del rey sobre tal pleito en el que se declaraba que el lugar era jurisdicción del rey y no del abad de San Isidro, pero, como se puede observar, el concejo continuaba pagando por ello.

Dicho monasterio poseía en el lugar muchas heredades, más de 200 obradas que arrendaba a los mismos vecinos del pueblo, y otro terreno fuera del término, sacando de renta anual 32 cargas de pan. A todo ello se sumaban

---

<sup>24</sup> *Cornado*: conforme al Ordenamiento de Tordesillas de 1442, un cornado era la sexta parte de un maravedí, esto es, seis cornados formaban un maravedí.

*Blanca*: en el siglo XV, tres blancas nuevas equivalían a un maravedí o bien dos de las viejas.

los 3.000 maravedíes que se daban al monasterio por las rentas de las 100 cuartas de viña que también poseía en el lugar. Pero, los vecinos eran pobres, aunque el terreno del término fuese bueno en pan y vino.

## **LUGARES O VILLAS PERTENECIENTES A SAN ANDRÉS DE ARROYO, MONJAS DE SAN BERNARDO**

Aclaremos en primer lugar la situación del propio San Andrés de Arroyo<sup>25</sup> a mediados de este siglo XVI que estamos estudiando.

### **El monasterio de San Andrés de Arroyo**

A mediados de este siglo XVI este convento y monasterio tenía, dentro de sus cercas, nueve criados, dos capellanes y un fraile que era el confesor. Fuera del cerco gozaba el monasterio de una granja conformada por cinco casas en las que residían otros tantos caseros. Trabajaban éstos las heredades del monasterio de San Andrés y los del interior eran oficiales del convento, no pagando ninguno de ellos ningún impuesto, salvo, lógicamente, la renta de las tierras que debían pagar los cinco de la granja.

El monasterio de San Andrés de Arroyo tenía jurisdicción civil y criminal sobre los lugares que describiremos a continuación y sus correspondientes vasallos. Así, la abadesa y el propio convento tenían un alcalde condecorador de todas las causas civiles y criminales que en cada localidad detallaremos, alcalde que disponía de su “vara de justicia”, lugares que siempre visitaba acompañado junto a su escribano.

---

<sup>25</sup> Según recoge un documento de 4 de agosto de 1173, Alfonso VIII cedió a la condesa doña Mencía, biznieta de Alfonso VI, el monasterio de Amaya, siendo esa condesa la primera abadesa de San Andrés, fundado el 23 de abril de 1181 según un privilegio rodado de Alfonso VIII dado en Burgos. A su muerte, antes de 1228, la sucedería en el cargo su sobrina doña María de Lara que defendería con todas sus fuerzas los privilegios y donaciones sobre manera contra la Orden del Temple que pretendía quedarse con parte de los territorios y poblaciones donadas al monasterio y en los que su abadesa actuaba como señora de horca y cuchillo y con jurisdicción civil y criminal, tal y como veremos también en el siglo XVI y que atestigua su rollo de justicia, declarado BIC el 18 de febrero de 1960. El abadengo poseía todas las villas del valle de la Ojeda y otras varias, casos, por ejemplo de las de Alar del Rey o de Pisón de Castrejón, villas que le fueron cedidas directamente por el rey Alfonso IX de León. La construcción de la iglesia, en fábrica de sillería, comenzó en los años finales del siglo XII y en su sala capitular se conservan las tumbas de esas dos primeras abadesas. San Andrés fue declarado Monumento Histórico-Artístico el 3 de junio de 1931 y es propiedad de las Madres Cistercienses que en él continúan residiendo.

En el resto de los lugares no había otro tipo de alcalde pero sí un merino que había puesto la abadesa en cada localidad para recoger los tributos que la pertenecían. Con carácter excepcional, en la villa de La Vid ponía la abadesa dos alcaldes, vecinos de la misma, aunque no disponían de varas de justicia. El cerco y término de San Andrés tenía picota y horca.

Tanto La Vid como Santibáñez de Ecla, y por extensión el resto de lugares, se consideraban como buenos en cuanto a sus explotaciones agrícolas y algunos de ellos hasta alcanzaban la calificación de ricos, disponiendo de "*buenos términos de pan*". Todos estos lugares de San Andrés se encontraban muy cercanos unos de otros, a dos leguas los más alejados y también a tan sólo dos leguas las villas importantes de Cervera, Aguilar de Campoo y Herrera de Río Pisuerga.

En otro sentido, el derecho de alcabalas de todos esos lugares pertenecían al rey y no rentaban ninguna cantidad las penas de cámara ya que sobre su jurisdicción tal monasterio mantenía entablado un pleito con el Condestable y, desde hacía tiempo, el monasterio disponía de una carta ejecutoria alusiva a tal jurisdicción y prevención con dicho Condestable.

No había en esta época en ninguno de los lugares del monasterio ningún hidalgo, y San Andrés poseía otros diversos lugares en el Adelantamiento de Burgos, si bien mantenía pleitos por ellos con el Marqués de Aguilar. Veamos la situación de esos lugares pertenecientes al monasterio de San Andrés de Arroyo.

### **La Vid**

El lugar de La Vid, en la actualidad de Ojeda, disponía de 45 vecinos, todos ellos vasallos del monasterio de San Andrés de Arroyo. Cada uno de esos vecinos se encontraba gravado con siete celemines de trigo, cada viuda con cuatro de cebada, y media cántara<sup>26</sup> de vino cada vasallo por el derecho de la infurción.

Aparte, entre todo el concejo, daban al monasterio y convento una docena de gallinas y cada vecino por separado, dos huevos por Navidad y otros dos por Pascua de Flores. A ello se debían sumar los 1.170 maravedíes de pan

---

<sup>26</sup> Las entradas en ciudades o villas a modo de "*derechos de puertas*" o recaudaciones en la "*casa de peso*" eran realizadas por el *fiel medidor*. La cántara como medida de líquidos estaba compuesta por ocho azumbres o 15,76 litros, o sea, una azumbre la conformaban cuatro cuartillos o bien 1,97 litros.

que debían entregar en concepto del censo que San Andrés tenía sobre las heredades de La Vid.

### **San Pedro de Moarves**

Este mismo monasterio de San Andrés poseía el lugar de San Pedro de Moarves en el que en este tiempo residían 20 vecinos, todos ellos vasallos y que cada uno debía entregar al monasterio al año siete celemines de trigo, tres huevos, ocho gallinas y un carro de leña.

Además cada vasallo estaba obligado a acudir al monasterio a segar el pan y trillarlo con sus propios bueyes, que ya en la sementera debían haber sembrado. Los vecinos debían llevar al monasterio una carral de vino bien de la villa de Piña o bien de Villasilos. Finalmente, algunos vecinos debían pagar tres cargas de pan por cultivar las heredades del monasterio.

### **Villavega de Ojeda**

Poseía también San Andrés el lugar de Villavega, de 14 vecinos y vasallos todos ellos de tal monasterio y que cada uno le debía entregar al año siete celemines de trigo, las viudas de cebada, más tres libras de tocino y cinco huevos. Por su lado, todo el concejo entregaría al mismo monasterio cuatro gallinas al año y además esos vasallos de Villavega estaban obligados a traer al monasterio, como era el caso de San Pedro de Moarves, una carral de vino del lugar de Piña o de Villasilos, por cuya traída les proporcionaba a su vez el monasterio seis cuartos de cebada. El concejo, finalmente, debía entregar anualmente a San Andrés doce cargas de pan de las heredades que tenía el monasterio en este lugar.

### **Perazancas**

El mismo monasterio poseía el lugar de Perazancas, entonces denominado Perezancas, en el residían 40 vecinos, vasallos todos ellos del monasterio de San Andrés de Arroyo. Cada vasallo, que hiciera humazgo en su casa, estaba obligado a entregar al monasterio una fanega de pan, las viudas media de cebada, más dos huevos por Navidad y Pascua de flores.

El concejo de Perazancas debía entregar obligatoriamente además doce gallinas y 400 maravedíes, como productos cargados sobre las alcabalas, estando igualmente obligado a traer a su costa dos carrales de Piña o Villasilos. Apar-

te, el propio concejo debía dar al monasterio cincuenta y tres cargas de pan, gravadas sobre los censos de las heredades que poseía el monasterio en el lugar.

### **Amayuelas de Ojeda**

El monasterio y convento de San Andrés tenía asimismo el lugar de Amayuelas, ya apellidado en este siglo XVI de Hoxeda, en el que había 14 vecinos, vasallos todos ellos de tal monasterio. El convento recibía de cada vecino anualmente cuatro huevos y del concejo dieciocho libras de aceite, cuatro gallinas y ocho cargas de pan, debido todo ello al censo sobre las heredades que allí poseía el monasterio.

Era propiedad también del monasterio en ese lugar de Perazancas un monte denominado Valparaíso de excelentes robles, a la vez que el monasterio gozaba de los diezmos el pueblo.

### **Pisón de la Vega**

El mismo monasterio de San Andrés poseía asimismo el lugar de Pisón de la Vega, hoy de Ojeda, que disponía a mediados de este siglo XVI de 16 vecinos, incluidas las viudas, y todos ellos vasallos de aquel. Cada uno de estos vecinos debía pagar al monasterio anualmente diez celemines de trigo y cebada por mitad, más dos huevos y ocho gallinas por parte del concejo.

### **Cubillo**

El actual pueblo de Cubillo de Ojeda, en este siglo XVI de Perazancas, era también propiedad de dicho monasterio y convento y que disponía en esa época de 12 vecinos con las viudas inclusive, y todos ellos vasallos de aquel. Cada vecino estaba obligado a pagar al año diez celemines de trigo y cebada por mitad y dos huevos cargados sobre el concejo mas dos gallinas.

### **Santibáñez de Ecla**

Santibáñez de Ecla era cámara de tal monasterio en el que había 22 vecinos, incluidas las viudas, y que debía pagar cada vasallo al año siete celemines de trigo y cebada por el derecho de infurción, más dándole todo el concejo 150 maravedíes, huevos y un carnero en canal al año, más un carro de leña y tenía además la obligación de llevar al monasterio una carral de vino de

Piña o Villasilos, como era costumbre, y por lo que el monasterio le compensaba dándole siete cuartos de cebada.

Además cada vasallo debía entregar al monasterio de San Andrés una escudilla de leche cuatro veces al año y el concejo aparte cuatro gallinas.

Veamos por otro lado otros lugares o villas palentinas pertenecientes a otros monasterios o conventos aparte de los vistos.

## EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA Y EL LUGAR DE PERALES

Conforme a la información dada el 18 de enero de 1553, el lugar de Perales era propiedad del monasterio de Santa María de Perales<sup>27</sup>, perteneciente a las monjas de la Orden de San Bernardo. Tal monasterio se encontraba en medio del casco del lugar y disponía de 24 vecinos, vasallos todos ellos de tal monasterio y convento.

Cada vasallo, que dispusiese de un par de mulas o bueyes, debía arar y hacer un día al mes de cada año cuanto le ordenase el convento y con tal hembra pagaba cuatro maravedís y el concejo cien de martiniega, si bien, desde hacía veinte años, no venían pagando esos cuatro maravedís ni los otros cien.

---

<sup>27</sup> Este monasterio cisterciense de Perales fue fundado en 1161, aunque la mayoría de historiadores adelantan esa fundación a un año antes, por parte de los condes de Lara, don Nuño Pérez y su mujer doña Teresa Fernández Tovar, principales señores de Castilla en linaje, riquezas y grandeza, hermana del primer rey de Portugal don Alonso Enríquez e hijo aquél de don Fernando Núñez de Lara, señor de Paredes de Nava. Cuatro siglos las religiosas en Perales, para al principio del quinto, al desear muchas de sus monjas ser recoletas, asunto que llevó don Francisco de Reinoso, abad de Husillos, un Breve del Papa consintió que las que deseaban ser recoletas fueran trasladadas a santa Ana de Valladolid y el resto fueron distribuidas por otros conventos sujetos a las Huelgas (FERNÁNDEZ DE MADRID, A., (El Arcediano del Alcor), *Silva palentina*, 2ª. edic., Diputación provincial, Palencia, 1976, p. 651. Tomaba estas notas el Arcediano del Alcor de MANRIQUE, *Anales Cistercienses*, tomo 2º y de ALCOCER, *El Real Monasterio de San Joaquín y Santa Ana*. La abadesa del convento era por entonces la condesa Doña Mencía, biznieta del fundador Don Nuño y en él tomó el hábito del Cister la famosa Doña María Díaz de Haro, señora de Vizcaya y madre del infante Don Juan el Tuerto, tutor de Alfonso XI, que moriría trágicamente. (NAVARRO GARCÍA, R., *Catálogo monumental de la provincia de Palencia, fascículo cuarto, Partido judicial de Palencia*, Diputación Provincial, Palencia, 1946, pp. 83-84). La primera abadesa de Perales fue Doña Ofenda y, tras ella, Doña María y Doña Justa (YÁÑEZ, Fr. Mª, D., "El monasterio cisterciense de Perales" en PITTM, 59, (1988), pp. 389-413). Se puede ampliar el conocimiento de este monasterio además de lo citado en: ALCOCER, M., *El monasterio de San Joaquín y Santa Ana*, Valladolid, 1926, pp. 5-6 y YÁÑEZ NEIRA, D., "El monasterio de San Joaquín y Santa Ana de Valladolid, cabeza de las religiosas recoletas de España" en *Cistercium*, Abadía de santa María de Huerta (Soria), nº 45, 1956, pp. 104-115, y nº 49, 1957, pp. 21-35.

Cada vez que un vasallo de Perales acudía con sus bueyes o mulas a servir al monasterio de Santa María, éste les daba como recompensa cuatro libras de pan y una azumbre de vino. Además el vasallo debía acudir a trabajar al monasterio una hora al mes. A su vez cada hogar de Perales debía entregar al mismo convento dos gallinas al año.

La abadesa de Santa María nombraba el día de Año Nuevo como alcalde a un vecino del lugar de Perales, quien no disponía de vara de justicia ni podía librar más de setenta maravedíes conforme a la costumbre del pueblo. Tal alcalde no podría ejercer ese oficio por más de dos años.

Por su lado, la jurisdicción civil y criminal pertenecía en esta época de la Edad Moderna a la Merindad de Monzón, propiedad por cierto del Marqués de Poza, y los alcaldes de la villa de Monzón tomaban juramento al alcalde de Perales. Además el propio concejo nombraba otro alcalde más al año quien tampoco disponía de vara de justicia pero podía reconocer más de sesenta maravedíes, aunque ambos alcaldes estaban autorizados a prender y entregar personas a la justicia de Monzón.

Por su lado, el derecho de alcabalas pertenecía al rey, pero el monasterio de Santa María tenía de juro 2.000 maravedíes al año y además no había penas de cámara.

Poseía además este monasterio de Perales, a media legua de la villa, un monte rebuenas encinas y un arroyuelo, más una tercia parte de los diezmos. Disponía también este monasterio de santa María de algunos molinos y heredades, huertas y viñas, que solía arrendar en unas doscientas cargas de trigo.

El convento y monasterio de Santa María se encontraba totalmente cercado aunque algunas de sus casas se encontraban fuera de la cerca. Tal monasterio no disponía de picota.

Todos los edificios de la localidad eran bastante ruines, su gente pobre y se recolectaba poco pan. El término, juntamente con el monte del concejo tenía tan sólo media legua de largo, distando Perales s dos leguas de Paredes de Nava, cuatro de Palencia y tres de Carrión. Se estimaba que en ese término se podrían apacentar hasta 1.000 cabezas de ganado. En este tiempo había solamente en Perales cuatro pares de bueyes dedicados a la labranza. No había ningún hidalgo y se producía escaso vino.

∴  
∴  
∴

### **La villa de Marcilla del monasterio de las Huelgas de Burgos**

El alcalde de Marcilla informaba, para dar respuesta a las citadas Informaciones, al escribano mayor del Adelantamiento de Castilla el 18 de enero de 1553 no en su localidad sino en la villa de Fuentes de don Bermuda, hoy de Nava. Tal información aseguraba que la villa de Marcilla pertenecía en esta época al monasterio, abadesa y convento de las Huelgas de Burgos.

El vecindario de la villa estaba compuesto por 80 vecinos, de los cuales dieciséis eran hidalgos, más cinco clérigos y otro hidalgo más, lo que hacía un total de 85 vecinos. Todos esos vecinos eran vasallos de dicho monasterio y convento burgalés que por su parte disponía de jurisdicción civil y criminal, nombrando así en la villa de Marcilla a dos alcaldes, un merino, tres regidores, un procurador general y un mayordomo, cargos todos ellos a los que debía confirmar en su cargo la abadesa de las Huelgas anualmente por Año Nuevo.

La escribanía de la villa de Marcilla pertenecía a la propia localidad. Mientras que el monasterio venía cargando al concejo de la villa con 3.250 maravedíes en dinero más treinta gallinas que debía pagar de una sola vez y a costa de las alcabalas de la villa y que rendían anualmente 32.000 maravedíes y pertenecían a Su Majestad.

Los edificios del casco urbano de Marcilla eran bastante regulares, algunos de ellos con buena hacienda que a su vez se encontraba cercada de tapia. Disponía además la villa de Marcilla de un rollo de piedra, un templo parroquial y un término comunal que se consideraba como normal en cuanto a la producción de pan y de vino, aunque a la verdad se recolectaba escasa producción de ambos.

Toda la comarca del entorno de Marcilla era considerada como buena y se hallaba cercana a buenos pueblos tales como la villa de Frómista y Santillana. No había en esta época en la villa ningún rendimiento de cámara porque normalmente no ocurrían delitos y, si en algún caso ocurriese, los condenaba la cámara de la abadesa de las Huelgas.

Debe tenerse en cuenta que en el año 1591, conforme al Censo de Castilla de Tomás González, el monasterio de las Huelgas de Burgos poseía en aquella "provincia" de Palencia, además de la villa de Marcilla, otros concejos entonces palentinos tales como Gatón de Campos que en esa época dis-

ponía de 163 todos vecinos, Herrín de Campos con 226 y Villátima, de la merindad de Carrión, con cinco<sup>28</sup>.

### **La villa de Támara de San Pedro de Cardeña**

La villa de Támara pertenecía a la corona real, así como la jurisdicción civil y criminal, el pago de las alcabalas y otros servicios.

Disponía la villa en esta época de 200 vecinos, poco más o menos según se aseguraba, y había en el casco urbano un Priorato de monjes de la Orden de San Benito que a su vez se encontraba sujeto al monasterio de San Pedro de Cardeña, de la misma Orden. Además la villa se encontraba también sujeta a la iglesia de ese Priorato.

Acudían a oír misa a tal iglesia de Támara los vecinos del cercano barrio de La Serna, como fieles de ella y los monjes de tal Priorato que disponían de los diezmos de esos feligreses y que en este tiempo venían a ser unos veinte.

El prior del Priorato nombraba y ponía cada año, en concreto del día de Santisteban, un merino en ese barrio de La Serna, quien disponía de vara de justicia, ejerciendo el oficio de merino en tal barrio entre los veinte vecinos y ejecutando las ordenes de los alcaldes ordinarios de la villa de Támara, alcaldes que habían sido puestos a su vez por nombramiento real.

Gozaba tal Priorato de un juro de 2.000 maravedíes impuesto sobre los vecinos de la villa, siendo además propietario tanto en la villa como en el término de Támara de algunas tierras y viñas.

### **El Monasterio de San Isidro de Dueñas**

Los frailes de San Benito y el monasterio de San Isidro de Dueñas<sup>29</sup> poseían en este año 1553 un término de media legua de largo y otro tanto de

<sup>28</sup> *Censo de la Corona de Castilla en 1591. Provincias de Palencia y Valladolid*, p. 434.

<sup>29</sup> El monasterio de San Isidro de Dueñas parece fue primitiva fundación visigoda y tras ser destruido por los árabes sería repoblado en los años finales del siglo IX, en concreto en el año 899 durante el reinado de Alfonso III, para en el 911 reinando García, Cixila II, obispo de León firmaría la donación de la iglesia a los monjes de Dueñas. Se conoce un privilegio de Fernando I de 1053, si bien el gran restaurador de San Isidro sería el rey Alfonso el Magno. Parece también probable que desde su fundación fuera habitado por monjes benedictinos, desde la restauración de Alfonso III lo sería por parte de los monjes de Occidente. En esa época benedictina se darían tres cambios: primero, de 883 a 1075, como monasterio independiente; en ese segundo año con su incorporación a Cluny, y el tercero de 1478 cuando se desligó de la Abadía fran-

ancho, más o menos, y tales frailes gozaban de la facultad de poner en él las justicias: un alcalde competente y responsable en lo civil y lo criminal de todos los delitos y causas que ocurriesen en todo ese término.

Poseían además en este tiempo estos frailes de San Benito una venta donde residía un ventero y unos molinos harineros. En ocasiones, tal y como aseguraba el escribano de este término, había visto ahorcar a hombres que anteriormente habían sido ajusticiados por el alcalde, que a su vez había nombrado en el cargo el abad del propio monasterio de San Isidro.

### **La villa de Guaza**

Recogía el escribano respecto de la villa de Guaza que en el año 1543 el rey había vendido de la mesa maestral a don Pedro de Zúñiga las villas de Guaza y Baltanás. Por su parte, cada vasallo de Guaza sería vendido en un total de 16.000 maravedíes; y los vasallos, clérigos, hidalgos, viudas y menores de edad, que se encontraban bajo los curadores, se habían tasado en 8.000 maravedíes, y cada millar de renta, que poseía en la villa el rey, se vendió en 42.000 maravedíes.

Aparte, las tapias de la misma villa de Guaza se tasaron en diferentes precios: unas a real, otras a real y medio, otras a dos y otras más a tres reales.

Disponía en este año de 1553 la villa de Guaza de un total de 296 vecinos, todos ellos considerados como labradores ricos ya que la tierra era buena productora de pan y vino al estar enclavada en la también buena comarca de Tierra de Campos.

## **LUGARES DEL MONASTERIO DE AGUILAR DE CAMPOO**

El monasterio de Aguilar de Campoo<sup>30</sup>, extramuros de la villa, tenía por lugares y vasallos a los vecinos de Cordobilla, Valberzoso y Perapertú,

---

cesa y se incorporó a San Benito el Real de Valladolid con el que convivió hasta la desamortización de Mendizábal.

<sup>30</sup> Tradicionalmente se ha venido atribuyendo su fundación al abad Opila, que al propio tiempo lo era de San Martín de Turieno, en la comarca lebaniega cántabra y cuya cabecera es la villa de Potes, entorno al año 820, tras descubrir su hermano Alpidio en el lugar las ermitas visigodas de San Pedro y San Pablo. Tras ser fundada la Orden Premostratense por parte de San Norberto en Francia en 1120, el rey Alfonso VIII, observando que los monjes no tenían posibilidades económicas para atender el monasterio, tras la autorización del obispado de Burgos y de la condesa Doña Sancha, que a su vez gozaba del derecho de patronazgo en el también monasterio de San Agustín de Herrera de Pisuerga, ordenó en 1169 se trasladasen los a dicho monas-

todos ellos lugares solariegos y abadengos, y todos se encontraban fuera del Adelantamiento de Castilla.

El lugar de **Cillamayor** disponía en estos años medios del siglo XVI de veinte vasallos, había en el dieciséis infurciones que se pagaban a cinco cuartos de pan cada una de ellas, dos de trigo y tres de cebada, pagándose así al merino y al cellerizo, además de tener que pagar todos ellos media carga de pan a medias.

En **Porquera, Barruelo, Revilla y Villabellaco** residían, juntando los cuatro pueblos, un total de 24 vasallos, había 22 solares y cada vasallo debía pagar un cuarto de trigo y cuarto y medio de cebada, esto es, todo ello importaba la cantidad de seis cargas, tres fanegas y tres celemines.

Entre **Santa María y Verbios, Bustillo y Barrio, Mónaco** (en término de Monasterio), Valle, **Quintanilla de la Berzosa y Lomilla** disponían en esta época de un total de 60 vasallos.

En **Barrio, Monasterio, Verbios y Bustillo**, que componían entre ellos una merindad, pagaban de infurciones, sin contar las que se llevaban el merino y el cellerizo, tres cargas y tres fanegas de pan y además en la localidad de Verbios un cuarto de trigo como impuesto del solar del cura.

En **Quintanilla de la Berzosa** había por las propias infurciones dos cargas y media, mitad de trigo y mitad de cebada.

En el lugar de **Valle** había, por el mismo motivo, media carga de trigo y tres cuartos de cebada y por un solar en ese mismo lugar, media carga de pan por mitad.

En **Cenera**, tres fanegas de pan a medias y en **Matalbaniega**, entonces denominada Mataalmaniega, cuatro solares que pagaban a cuarto de trigo y dos de cebada. En **Matamorisca** había media carga por las infurciones, en Monaco cinco cuartos por las mismas y en **Valberzoso** siete cargas de cebada por las mismas infurciones.

Finalmente, en **Razgada** siete cargas de pan por *urción*, en **Perapertú** dos cargas y media de centeno, sin contar una cantidad igual que se llevaban entre el merino y el cellerizo y en **San Cebrián de Mudá**, entonces citada en

---

terio de Santa María. Tras un prolongado abandono y expoliación a causa de la desamortización, en 1835 desapareció como Instituto Eclesiástico por decreto ministerial. Santa María ha sido exquisitamente restaurado, para ser actualmente la sede de un Instituto de Enseñanza y, al propio tiempo, sede de Estudios del Románico. Este monasterio fue declarado Monumento Nacional en junio de 1866 e Histórico-Artístico con categoría de BIC en diciembre de 1914.

el documento como San Zibrian de Moduba, nueve cargas de centeno y por otro solar, tres cuartos más.

Todas estas cantidades de infurciones habían sido sacadas de la contabilidad del mayordomo del monasterio de Aguilar de Campoo que tenía para cobrar en esos lugares. Así, el abad, el prior, los monjes y el convento podían por sí mismos o por sus alcaldes o merinos ejercer tanto la jurisdicción civil como la criminal en todos los lugares reseñados en lo que se refería a causas civiles y criminales que ocurriesen entre los vasallos. Esas causas o asuntos criminales se referían a penas de muerte, mutilación de miembros o efusión de sangre.

Exponemos a continuación el vecindario y habitantes de los lugares o villas estudiadas para 1553 conforme a las citadas Informaciones y para 1591 conforme al Censo de Castilla de ese año. Como ya hemos expuesto en otras ocasiones, el número de habitantes de cada lugar o villa lo sacamos de multiplicar la cantidad de vecinos por el coeficiente cinco, cifra admitida por la mayoría de historiadores. En el caso del Censo de Castilla de 1591, proporcionado por Tomás González, el vecindario total viene dado de multiplicar el número de vecinos pecheros más los hidalgos y, al resultado le sumamos la cantidad de clérigos, frailes, etc. existentes en cada localidad para, finalmente multiplicar el total por el coeficiente cinco citado.

Sea como fuere, podemos comparar de este modo el número de habitantes de cada localidad en este siglo XVI debido a dos fuentes históricas diferentes, desde luego nos parece más fiable la de las Informaciones de 1553 ya que parece se hizo con mayor rigor y minuciosidad. Así, y como se puede comprobar por los datos de la tabla siguiente, en 1591 aparecen 285 vecinos más que en 1553 y en base a ello, 1.329 habitantes más.

Debe tenerse en cuenta que el incremento de los 4 vecinos de la villa de Támara en 1553 se refieren a los 20 feligreses residentes en su cercano barrio de La Serna y el del 14 que añadimos al vecindario de Calabazanos se debe a las 70 monjas que en ese año de 1591 residían en el convento de Santa Clara. El monasterio de San Andrés de Arroyo disponía a finales de este siglo XVI de un total de 40 monjas, más tres clérigos y otros cuatro religiosos más y Perales 40 monjas, cuatro religiosos, un hidalgo y un clérigo. Por ello, cada cinco de esas monjas citadas las consideramos como un vecino.